

10-28.01

(RESOLUCIÓN Nro. 0113)
(JULIO 15 DE 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA COMPENSAR EN DINERO LAS VACACIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA CUYO PERIODO DE DISFRUTE SE CAUSE EN LA VIGENCIA 2019.

La Contraloría Distrital de Buenaventura, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el Artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, como también las consignadas en el Decreto Ley 3135 de 1968 y 1045 de 1978, y

CONSIDERANDO

Qué el Artículo 267 de la Constitución Política de Colombia dota a las Contralorías de Autonomía Administrativa y Presupuestal, el cual manifiesta:

ARTICULO 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.

Qué corresponde a la Contraloría Distrital de Buenaventura liderar, dirigir y controlar la Gestión Institucional formulando las políticas fiscales y administrativas adoptando los planes, programas y proyectos para garantizar el cumplimiento efectivo de la Misión y de las responsabilidades asignadas por la Constitución Política y la Ley a la Contraloría Distrital de Buenaventura.

Qué es deber de la Contraloría Distrital de Buenaventura garantizar el cabal ejercicio de la función pública encomendada y la plena observancia de los términos legales que se susciten dentro de los procesos que adelanta la entidad en sus diferentes instancias, exceptuándose los temas que establece la Ley.

Qué de conformidad con la normatividad vigente en materia de régimen prestacional de servidores públicos, Decreto Ley 3135 de 1968 y 1045 de 1978, los funcionarios públicos tienen derecho a disfrutar de quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, es importante mencionar que en materia de reconocimiento de vacaciones no disfrutada por el trabajador, el Artículo 20 *Ibidem* en su literal a, establece las causales por medio de las cuales éstas pueden ser compensadas en dinero, el cual reza lo siguiente:

(...) **Artículo 20°.-** De la compensación de vacaciones en dinero. Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos:

- a) Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.

De igual forma la Ley 3135 de 1968, se pronuncia con respecto a éste tema y manifiesta:

(...)

Artículo 8º.- Vacaciones. Los empleados públicos o trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones, por cada año de servicio, salvo lo que se disponga por los reglamentos especiales para empleados que desarrollan actividades especialmente insalubres o peligrosas.

Artículo 10º. ... Está prohibido compensar las vacaciones en dinero; pero el jefe del respectivo organismo puede autorizar que se paguen en dinero, hasta las correspondientes a un (1) año en casos especiales de perjuicio en el servicio público.

Que la compensación busca reconocer en dinero el descanso al cual tiene Derecho los Servidores Públicos después de un año continuo de Servicios para que el trabajador no suspenda sus labores por necesidad del servicio y en tal sentido éstos tendrán Derecho al pago de los quince (15) días hábiles liquidados con los factores señalados en la Ley; de tal forma, que la entidad no sufra traumatismos en la prestación de sus servicios ni se vea afectada en la prestación de los objetivos misionales y plan estratégico por falta del personal encargado de las labores asignadas.

Que por ser el último año del cuatrienio para el cual fue nombrada la Contralora Distrital, se necesita del personal idóneo adscrito a esta entidad para desempeñar sus labores y apropiarse de las políticas adoptadas por la actual administración y de esta manera evitar traumatismos administrativos que conlleven a causar riesgos y de esta manera darle trámite a los procesos en este ente de Control Fiscal.

Que el pasado 27 de Junio de la presente anualidad empezó a regir en Colombia la Ley de garantías, producto del proceso electoral que se avecina en el mes de Octubre del presente, por lo anterior, es menester manifestar que con la finalidad de evitar investigaciones y sanciones disciplinarias por parte de la Procuraduría General de la Nación La Contraloría Distrital de Buenaventura se abstendrá de contratar personal dentro del periodo que comprende la Ley de garantías en Colombia.

Por lo anteriormente expuesto se hace indispensable compensar las vacaciones a los funcionarios que integran el Nivel Directivo de la Contraloría Distrital de Buenaventura, producto de lo motivado principalmente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contraloría Distrital de Buenaventura en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la compensación en dinero las vacaciones del personal Directivo de la Contraloría Distrital de Buenaventura, cuando así lo crea pertinente y meritorio por necesidad del servicio la Contralora Distrital.

SEGUNDO. Será a través de la Tesorería General de la Contraloría Distrital de Buenaventura, que se harán las respectivas liquidaciones, con el visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica y de la Dirección Administrativa, Financiera y de Gestión humana de la misma entidad, una vez cumplidas los requisitos legales por el funcionario y que correspondan a un solo periodo.

TERCERO. Las anteriores erogaciones se imputaran al rubro 21010310101 denominado "Vacaciones".

CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme al Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Envíese copia de la presente Resolución a la Tesorería General para su conocimiento y fines pertinentes y a la carpeta de los funcionarios para que se anexe en el historial laboral, cuando así lo requiera.

SEXTO: La Presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARMEN LORENA ASPRILLA QUESADA.
Contralora Distrital de Buenaventura.

Proyectó: José Alfredo Lobato Monsalvo. – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Viviana González Vivas. - Directora Administrativa, Financiera y de Gestión Humana.